

C.R. Nº 162/09

REMITE INFORME FINAL. /

	03663
Nº	

MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

2 8 D I C 2009

COLIO: 7704

**PUNTA ARENAS,** 

2 4 DIC. 2009

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe Final N° 26 de 2009, debidamente aprobado, sobre Auditoría de Transacciones en el Cementerio Municipal de Punta Arenas.

Saluda atentamente a usted,

Dominino

CARMEN GONZÁLEZ MUNDACA
ABOGADA
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
PUNTA ARENAS /
CGM.clj

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena Unidad de Auditoría e Inspección

### Informe Final Municipalidad de Punta Arenas



Fecha: 24 de diciembre de 2009

N° de Informe: 26/09



UAI 135/2009 PREG: 12005 AT: 53/2009 INFORME FINAL N° 26 DE 2009 SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS.

PUNTA ARENAS, 2 4 DIC. 2009

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad de Punta Arenas, con el objeto de efectuar una auditoría de transacciones en el Cementerio Municipal, por el periodo comprendido desde el 1 de julio del año 2008 al 31 de julio del año 2009.

#### Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones relacionadas con los procesos de ingresos de operación y adquisición de bienes y servicios e inventario de bienes en la citada entidad, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, en el periodo señalado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

#### Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de los procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias de acuerdo con dicha evaluación. Comprendió la evaluación de los procedimientos contables, la identificación de los controles asociados a la recaudación de los ingresos de operación y a los sistemas computacionales implementados para ello, y la revisión del proceso de abastecimiento y control de bienes muebles y existencias.

A LA SEÑORA
CARMEN GONZÁLEZ MUNDACA
CONTRALOR REGIONAL DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE
CPP/CAT





#### Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes recopilados al 31 de julio de 2009, el monto total de ingresos de operación y adquisiciones ascendían a \$ 392.492.587 y \$ 115.240.456, respectivamente.

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuyo monto ascendente a \$26.467.720 en el caso de los ingresos de operación y a \$ 96.968.813, en el casos de las adquisiciones, equivalentes a un 6,7% y a un 84,1%, de los universos antes identificados.

Se debe señalar que la información utilizada fue proporcionada por la secretaria, por el contador y por la encargada de adquisiciones del Cementerio y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional con fecha 25 de agosto de 2009.

#### Antecedentes generales

El Cementerio Municipal de Punta Arenas, es un Servicio incorporado a la gestión municipal y corresponde a un establecimiento destinado a la inhumación o a la incineración de cadáveres o de restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones.

La regulación normativa está contenida en el decreto N° 357 de 1970, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de Cementerios; en el reglamento interno del Cementerio aprobado por decreto exento N° 127 de 1985, de la Municipalidad de Punta Arenas; y aquello que dice relación con el cobro de los derechos, en la Ordenanza Municipal, contenida en el decreto exento N° 2.251 de 2002 y sus modificaciones, en el decreto ley N° 3.063 de 1979, que estable normas sobre rentas municipales, y en el decreto exento N° 22 de 2007, de la Municipalidad de Punta Arenas, que aprueba procedimiento de concesión de créditos en el Cementerio Municipal "Sara Braun".

Respecto de la normativa que regula el proceso de adquisiciones que realiza el Cementerio, le es aplicable la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su reglamento.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 26, de 2009, remitido al señor Alcalde de Punta Arenas mediante oficio N° 3454 de 2009, siendo respondido a través del oficio N° 2770 de 2009, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe final.

La información fue proporcionada por la Administración del Cementerio, y puesta a disposición de esta Contraloría con fecha 25 de agosto de 2009.

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas al preinforme entregadas por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:

UNIDAD



#### I. SOBRE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

#### 1. Organización Institucional

De conformidad con lo ordenado en el decreto N° 357 de 1970, del Ministerio de Salud, el Cementerio Municipal de Punta Arenas cuenta con un reglamento interno aprobado por decreto exento N° 127 de 1985. No obstante ello, se debe señalar que éste no se encuentra actualizado.

Sobre el particular, el municipio señaló que se encuentra en proceso de actualización, acorde a las nuevas funciones que se han creado y que posteriormente será enviado a la Alcaldía para su aprobación y puesta en marcha mediante decreto alcaldicio.

En razón a que el municipio se encuentra trabajando en la actualización de los procesos, corresponde levantar la observación sin perjuicio de que este Organismo de Control, verificará su cumplimiento en un próximo programa de seguimiento.

#### 2. Procedimientos y Métodos

**2.1** El Cementerio Municipal no cuenta con un manual de procedimientos de las distintas actividades que se desarrollan en él, vulnerando lo dispuesto en el número 11, del artículo 4, del reglamento interno de dicho Servicio.

Respecto a lo observado, el municipio señaló que se encuentra en proceso de elaboración de un Manual de Procedimientos, el cual se estima que entrará en funciones en abril de 2010.

Atendida la medida adoptada por el municipio corresponde levantar la observación, sin perjuicio de validar su efectividad en una futura visita que se realice a dicha entidad.

**2.2** El procedimiento definido para la concesión de créditos del Cementerio Municipal, aprobado por decreto exento N° 22 de 2007, no define: el número de cuotas a pactar, cómo se determina el pie, y la tasa de interés a aplicar; de tal forma de cautelar los intereses patrimoniales del municipio y velar por la uniformidad de los procedimientos de común aplicación para la totalidad de los usuarios. A modo de ejemplo, se cita la solicitud de crédito N° 3668 del 15 de julio de 2009 por \$ 817.050, correspondiente a un crédito pactado en 24 cuotas.

En respuesta a lo observado, el municipio señaló que los créditos pactados son aprobados por el Administrador de la Necrópolis de acuerdo a la reglamentación vigente. Agrega, que sobre el particular se tendrá en cuenta las observaciones formuladas y se tomarán las debidas providencias para mejorar el sistema.

Al respecto, corresponde señalar que el municipio no aportó antecedentes concretos que permitan subsanar la observación, por lo que ésta se mantiene. En consecuencia, esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que la flexibilidad del créditor de Maria de la flexibilidad del créditor de la flexibilidad de

3



criterios objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los usuarios y evitando discriminaciones arbitrarias, las cuales deben estar establecidas formalmente.

**2.3** Respecto de la aplicación de las multas, corresponde señalar que el Cementerio aplica un interés moratorio del 1,5% sobre el valor de la cuota adeudada. No obstante lo anterior, resulta útil recordar a ese Servicio que el interés se debe aplicar por mes o fracción de mes, siendo su cobro exigible a contar del día siguiente a la fecha de vencimiento del pago respectivo.

Sobre el particular, el municipio señaló que las multas se aplicarán de acuerdo a lo observado, motivo por el cual este Organismo de Control verificará en un próximo programa el cumplimiento del procedimiento señalado.

**2.4** No se cobra reajuste por el valor de las cuotas. Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que serán aplicables respecto del pago de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos municipales, las normas de los artículos 50 y 192 del código tributario, las que disponen – en lo que interesa – que deben liquidarse los reajustes, intereses y multas.

En su respuesta, el municipio señala que en los boletines que se generan por el cobro de cuotas, éste indica en la parte superior el valor cuota más interés, pero se imprime el monto total cancelado. No obstante ello, agrega que, se tendrá presente lo indicado en el preinforme de auditoría.

La respuesta proporcionada por el municipio no es satisfactoria, por cuanto no ha proporcionado antecedentes relacionados con la falta de aplicación de reajustes.

Al efecto, se debe señalar que, los derechos municipales establecidos en la ordenanza se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales; no obstante, cuando se establecen pagos en cuotas, éstos quedan expresados en pesos y no en unidades reajustables, como inicialmente se consideró. Esta situación ha generado que en definitiva, el pago de las cuotas no considere reajustes, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en la ley de rentas municipales y en el código tributario.

En consecuencia, ese municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que la Administración del Cementerio calcule y aplique los reajustes respectivos tanto en las cuotas de los créditos pactados como a las deudas generadas con los usuarios, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

2.5 Los créditos otorgados no cuentan con documento de garantía para el fiel cumplimiento de la deuda, según lo dispone el decreto exento N° 22 de 2007, Procedimiento de Concesión de Créditos, y el decreto exento N° 2.251 de 2002 y sus modificaciones, que fija como texto único la Ordenanza sobre decretos municipales por servicios, concesiones, permisos y otros.

4

TORIA



En relación a lo observado, el municipio señala que se tomarán las medidas correctivas para un mejor cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto N° 22 de 2007.

De acuerdo con lo señalado por la entidad, corresponde levantar la observación, sin perjuicio de verificar en un próximo programa de seguimiento, la efectividad de las medidas adoptadas por el municipio.

**2.6** No se ha dado cumplimiento con lo establecido en el inciso final del artículo 26 del decreto N° 357 de 1970, del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios, respecto de aquellos que cuenten con horno crematorio, deberán eliminar la fosa común y hacer obligatoria la incineración de cadáveres o de restos humanos destinados a ella.

El municipio, en su respuesta señaló, que si bien la fosa común no se ha eliminado físicamente, actualmente se encuentra clausurada y no se utiliza, efectuándose la incineración de cadáveres o restos humanos de acuerdo a la normativa vigente y posteriormente depositados en cinerario común.

Atendidos los nuevos antecedentes aportados por el municipio, corresponde levantar la observación.

**2.7** No se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 12° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuanto a que no se ha publicado completamente en el Sistema de Información, el plan anual de compras y contrataciones, cuya obligación corresponde a las entidades afectas a dicha ley.

Sobre el particular, el municipio señaló que elaborará el Plan de Compras y Contrataciones para dar cumplimiento a lo observado.

En razón de las medidas adoptadas por la entidad, corresponde dar por subsanada la observación, sin perjuicio de que esta Contraloría Regional verificará en un próximo programa de seguimiento el cumplimiento de lo señalado por el municipio.

#### 3. Sistemas de Información

**3.1** No existe un registro histórico de todos los créditos otorgados que señale el estado actual de cada uno de ellos. En efecto, el sistema computacional utilizado por el Cementerio, no proporciona información del total de los créditos otorgados y cómo ha sido su comportamiento de pago cuando éstos se encuentran finiquitados; es decir, es factible obtener la información en el sistema en la medida que los créditos se encuentran vigentes o pendientes de pago, pero no cuando han sido pagados completamente.

**3.2** El sistema de Créditos no permite generar un archivo digital de los deudores del Cementerio, sólo impreso.



- **3.3** No se cuenta con un archivo correlativo tanto digital como documental de todas las solicitudes de créditos generadas por el sistema.
- **3.4** El actual boletín de pago no registra los abonos en exceso realizados al valor de la cuota del boletín anterior. En efecto, no se detalla en dicho documento los descuentos correspondientes a las sumas pagadas en exceso del boletín anterior, monto que sirve como abono al crédito y que se rebaja de las futuras cuotas.

En respuesta a las observaciones señaladas precedentemente, el municipio manifestó que se efectuó una reunión informativa junto al programador del sistema para analizar la viabilidad de adecuar el sistema computacional de créditos, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Organismo de Control. Agrega, que la Administración velará por mejorar el actual sistema computacional en el transcurso del año 2010, para que éste pueda otorgar la información que ha sido observada.

En consideración a las medidas adoptadas por el municipio, corresponde levantar la observación, sin perjuicio de señalar que la efectividad de ellas será objeto de un programa seguimiento.

#### 4. Aspectos contables

- **4.1** Los ingresos recaudados diariamente no son registrados en la cuenta "11101 Caja". Tal situación se produce porque el Servicio no emplea esta cuenta para reflejar los ingresos recaudados en el día, los cuales son informados como percibidos hasta el día siguiente, cuando son depositados en la cuenta corriente bancaria, en circunstancias que el dinero en efectivo se encuentra en poder del Cementerio.
- **4.2** La municipalidad no cuenta con un registro contable de los deudores por créditos otorgados. Sin embargo, éstos son controlados por el sistema de información administrado por el Cementerio.
- **4.3** No existe un registro contable de los intereses percibidos por el Cementerio, los que son contabilizados erróneamente en la cuenta principal de dicho Servicio.
- **4.4** No se dispone de comprobantes de diario para contabilizar los ingresos percibidos, como asimismo no existen mayores presupuestarios, contables, y tampoco cuenta con un balance de comprobación y saldos. No obstante lo anterior, los datos son consignados en una planilla electrónica Excel, situación que no proporciona una seguridad razonable respecto de los registros, puesto que son factibles de modificar.

En respuesta a las observaciones señaladas precedentemente, el municipio informó que para regularizar el sistema de contabilidad del Cementerio Municipal se procurará implementar un sistema contable on-line, el mismo que utiliza la Municipalidad de Punta Arenas, con el fin de unificar toda la información relativa a los ingresos, créditos, libro mayor y balance de comprobación y de saldos, y así poder entregar la información en forma segura, fidedigna y oportuna.

En razón de la medida adoptada por el municipio corresponde levantar la observación, la cual será validada en un próximo programa de seguimiento.

AUDU



### 5. Inventario de los bienes y existencias

- **5.1** El registro de bienes muebles del Cementerio Municipal no se encuentra actualizado, siendo el último inventario el efectuado el año 2006, aprobado mediante decreto exento N° 3.872, sección B, de 7 diciembre de 2006, de la Municipalidad de Punta Arenas. Además, en dicho registro no se indica la ubicación, persona responsable y estado de conservación de los bienes.
- **5.2** No se emiten los decretos correspondientes para tramitar las altas, asignación, traslado y baja de los bienes.
- **5.3** El examen físico determinó falta de control de los bienes. En efecto, se comprobó que algunos se encuentran sin la placa identificatoria que señale el número de inventario asignado por la Administración.

Respecto a las observaciones descritas en los números 5.1, 5.2 y 5.3, el municipio señaló que está en vías de implementar un sistema computacional de manejo de inventarios cuyo objetivo es llevar un control detallado en cuanto a la ubicación, estado de conservación de los mismos, valor actualizado con las respectivas depreciaciones y establecer las responsabilidades de las personas que tienen a cargo estos bienes. Agrega que para los bienes sin placa identificatoria, se adoptarán las medidas necesarias para su identificación.

En consideración a las medidas enunciadas por el municipio, esta Contraloría Regional procede a levantar la observación, sin perjuicio de verificar en un próximo programa de seguimiento el cumplimiento de las medidas adoptadas.

**5.4** No existe comprobantes de consumo. En efecto, la entrega de materiales de oficina se registra en un libro de control de existencias, sin contar con la recepción de los bienes por parte de los funcionarios.

En relación con esta observación, el municipio manifestó que si bien se lleva un borrador donde se anotan los productos usados, ésta anomalía se subsanó efectuando la entrega de los materiales a través del libro de correspondencia. Agrega que para mejorar el sistema, se utilizará una planilla electrónica, que se llevará en la bodega donde se indicará la fecha de ingreso, fecha de salida y el saldo de los materiales entregados, la que a su vez se firmará por quien reciba el material y la encargada de bodega.

En razón a las medidas adoptadas por la municipalidad, corresponde levantar la observación formulada.

#### II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Ingresos de Operación

**1.1** No fue posible ubicar las siguientes solicitudes de créditos: 1948; 2553; 2873; 2990; 3309; 3110; 3116; 3178; 3278; 3301; 3304; 3227; 3228; 3416; 3422 y 3542.





De lo observado, el municipio señaló que si bien es cierto, los documentos no estaban en el sistema computacional, si se encontraban en forma escrita como respaldo, adjuntas a un archivo de créditos cancelados que se mantenía en la Unidad de Finanzas del Cementerio.

En consideración a los antecedentes proporcionados, esta Contraloría Regional da por subsanada la observación.

**1.2** Algunas "Solicitud de Crédito", carecen de las firmas correspondientes, ya sea por el solicitante y/o por el administrador del Cementerio, a modo de ejemplo se citan las siguientes: 3361; 3575; 3574; 3008; 3608; 3620; 3650.

El municipio señala en su respuesta, que respecto a la falta de firma por parte del solicitante, se adoptarán las medidas necesarias para subsanar lo observado, en concordancia con lo señalado en la observación 2.5 sobre procedimientos y métodos. En cuanto a la firma faltante del administrador del Cementerio, se tomaron las providencias del caso para regularizar las solicitudes carentes de firmas y asignar a un funcionario responsable de dicha gestión.

En razón a las medidas adoptadas por la municipalidad, procede levantar la observación formulada, la cual se verificará en una futura visita que se realice a dicha entidad.

1.3 No se cobraron los intereses correspondientes a la repactación del crédito N° 3116 de 2008, desde el año 2000 a la fecha. Además, se debe destacar que el refinanciamiento de créditos antiguos presenta un comportamiento de pago irregular, dado que cada cierto periodo de tiempo se abona un monto a la deuda y el saldo se vuelve a repactar. En efecto, a través del boletín de ingresos N° 26151 del 09 de julio de 2008, se percibió la suma de \$ 23.442, correspondientes a las cuotas 2 y 3 de un total de 10. Se debe señalar que este ingreso obedece a la repactación de dos créditos anteriores identificados con los números 122 del 13 de junio de 2000 y 1918 del 3 de febrero de 2005, los cuales se refundieron en el N° 3116 del 3 de marzo de 2008, presentando a la fecha un saldo insoluto de \$ 50.653.-

Respecto a lo observado, el municipio señaló que en todas las repactaciones de créditos se trabaja con la deuda actualizada, donde el contribuyente puede o no dar un pié, el cual es rebajado de la deuda total y el saldo se proyecta en cuotas. Agrega, que no obstante lo anterior, considerarán la observación para regularizar este procedimiento.

En conformidad con los antecedentes proporcionados por el municipio, corresponde levantar la observación, sin perjuicio de validar la efectividad de ello, en un futuro programa de seguimiento que se realice en el Cementerio.

1.4 En relación con los derechos de cremación, se comprobó que el Cementerio cobra un derecho distinto al establecido en la ordenanza municipal. En efecto, mediante boletín de ingresos N° 28175 del 25 de febrero de 2009, se cobró al Hospital Regional de Punta Arenas la suma de \$ 1.203.648 por descepto de eliminación de 16 bolsas de desechos orgánicos, valor calculado sobre la pase de 2

8

AUDITORÍA



UTM por bolsa. Sobre el particular, se debe señalar que, de conformidad con lo establecido en el respectivo cuerpo normativo, la eliminación de restos orgánicos en un horno crematorio es un derecho explícitamente establecido en dicha ordenanza, cremación restos hospitalarios, cuyo valor por vez, debe ser de 7 UTM.

En relación a lo observado, el municipio señaló que en el futuro se aplicará el derecho que corresponde al servicio prestado.

Sobre el particular, es dable agregar que el derecho de cremación establecido en la ordenanza municipal no especifica qué se entiende por "vez", es decir, no señala cómo y cuánto material de desechos orgánicos se consideran para proceder a su eliminación, de tal forma de conocer el número de veces que deberá ser utilizado el incinerador, a objeto de proceder con el calculo y cobro correspondiente.

Por lo tanto, la observación se mantiene, debiendo el municipio arbitrar las medidas necesarias para subsanarla.

Por otra parte, es debe señalar que el crematorio del Cementerio Sara Braun, constituye una dependencia del cementerio destinada a la incineración de cadáveres y restos humanos, en conformidad con lo establecido en el artículo 2° del decreto N° 357 de 1970, del Ministerio de Salud, y 135 del Código Sanitario, por lo que la autoridad debe velar por el estricto cumplimiento de su fin. (Aplica dictamen N° 5706 de 2000, de la Contraloría General de República)

#### 2. Adquisiciones de Bienes y Servicios

**2.1** La Administración del Cementerio carece de controles que aseguren la adjudicación de la propuesta más ventajosa de las licitaciones públicas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del articulo 10° de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y los artículos 37° y 41° de su reglamento.

Lo anterior, se basa en que el proceso de evaluación de las ofertas no es realizado formalmente dejando constancia de las personas que participaron en dicha evaluación. Además, las evaluaciones realizadas no se informan en el Portal de Mercado Público, vulnerando el principio de transparencia de los actos administrativos.

En su respuesta, el municipio manifestó que se capacitará a los funcionarios designados para dicha función, se establecerán pautas de controles claras y se firmarán actas de adjudicación refrendadas por el Administrador de la Necrópolis.

Este Organismo de Control acepta las medidas adoptadas por el municipio, por lo que procede levantar la observación, sin perjuicio de verificar la efectividad de ellas en un próximo programa de seguimiento.

2.2 Existen licitaciones que no se ajustaron a los criterios de evaluación. En efecto, en los términos de referencia se estableció que el plazo de entrega debe ser expresado en días corridos y que no se aceptará definición de entrega inmediata; sin embargo, en la evaluación de criterios, hubo oferentes que presentación sus ofertas

9

UNIDAD AUDITORY E



definiendo entrega inmediata y se les evaluó con 1 hora, motivo por el cual obtuvieron el puntaje máximo, afectando a los proveedores que ofertaron días corridos. Lo anterior se observó en las siguientes licitaciones:

ID Licitación	Descripción de producto Nombre	Proveedor adjudicado	
2363-11024-L108	Máquina soldadora al Arco Soltec	Distribuidora Comercial y Servicios Diprotel Ltda.	
2363-11040-L108	Desbrozadora a combustión 45 cc	Ferretería El Águila Ltda.	

El municipio en su respuesta señaló que, si bien, en ambos procesos licitatorios, el adjudicatario por puntaje no era lo más conveniente, las demás ofertas no se ajustaban al requerimiento y que tales decisiones fueron tomadas por la Administración del Cementerio en conjunto con los funcionarios del área.

Agrega, que en general siempre las decisiones de adjudicaciones de licitaciones se toman en conjunto y se adjudica a la mejor oferta no sólo del punto de vista económico, sino también desde el punto de vista técnico y oportunidad de la provisión de los bienes o servicios requeridos. Señala además, que a partir de esta revisión y las observaciones efectuadas, se está trabajando en el portal Mercado Público de acuerdo a las indicaciones y sugerencias hechas, tomando todas las precauciones y trabajando con la mayor transparencia posible, y conjuntamente con funcionarios del municipio se trabajará para en el fututo mejorar los procesos.

Atendida las medidas adoptadas por el municipio, se da por subsanada la observación. No obstante ello, corresponde señalar que, la Administración del Cementerio debe ajustar sus procedimientos a los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia y bases administrativas, de tal forma de dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, lo cual será validado en un próximo programa de seguimiento.

2.3 La revisión practicada a las licitaciones públicas efectuadas por la Administración del Cementerio, permitió observar que se establecieron cláusulas en las bases administrativas que restringen la participación de proponentes, estableciendo requisitos no contemplados en el artículo 4° de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, vulnerando el principio de libre concurrencia de los oferentes consagrado en el artículo 6° de la referida ley, y en el inciso 2° del artículo 9° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior se observa en las siguientes licitaciones:





ID Licitación	Nombre licitación	Observación
2363-3-LE08	Impresión de Libro del Cementerio Municipal	<ul> <li>El artículo N° 3 de las Bases Administrativas señala que no podrán participar quienes:</li> <li>a) Hayan liquidado uno o más contratos por concepto de mala ejecución de obras, obras inconclusas o por no haber dado cumplimiento a los antecedentes que hayan regulado dichos contratos.</li> <li>b) Tuvieran juicios pendientes con el municipio.</li> <li>c) Tuvieran deudas de derechos e impuestos municipales.</li> </ul>
2363-2-LP09	Servicio de vigilancia privada al interior del Cementerio	El artículo N° 6 de las Bases Administrativas señala que podrán participar quienes:  a) Estén inscritos en el sistema electrónico de compras públicas www.chilecompra.cl y en el Registro electrónico de proveedores del Estado www.chileproveedores.cl  b) Ser contribuyente de primera categoría, siempre que se encuentre clasificado en algún rubro de actividad económica relacionado con la prestación de servicios de seguridad.

El municipio en su respuesta señaló que tomará en cuenta las observaciones efectuadas, para corregir los futuros procesos de licitación.

En razón de la medida adoptada por el municipio, corresponde levantar las observaciones, sin perjuicio de verificar su cumplimiento en un próximo programa de seguimiento.

#### 3. Control de Bienes

**3.1** Se comprobó la adquisición de bienes muebles contabilizados como gastos patrimoniales del ejercicio. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en el oficio (C.G.R.) N° 60820 de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, dichos bienes deben ser registrados como Bienes de Uso, dado que cumplen con las características en cuanto a naturaleza, monto y finalidad. Se citan los siguientes:

ID Licitación	Comprobante de egreso				
ID LICITACION	N° Egreso	Fecha	Descripción	Monto \$	
2363-11024-L108	324	04/12/2008	Máquina soldadora al arco Soltec	379.610	
2363-11038-L108	356	31/12/2008	Generador	571.200	
2363-11040-L108	353	31/12/2008	Desbrozadora	416.375	

El municipio, señaló que en relación a las adquisiciones de bienes muebles mal contabilizados, éstas se verificarán y se procurará en el futuro aplicar la normativa vigente respecto a la materia observada.

UNIDA

11



Atendida las medidas adoptadas, corresponde levantar la observación, lo cual será validado en un próximo programa de seguimiento.

**3.2** Se constató que mediante comprobante de egreso N° 100, de fecha 14 de mayo de 2008, se registró en la cuenta de gastos "53207 Publicidad y Difusión", la suma de \$ 7.556.500 por concepto de confección de 5.000 libros destinados a la venta de público que visita el Cementerio, sin que dicha erogación se haya activado en el subgrupo "131 Existencias" del catálogo de cuentas del sector municipal.

En respuesta a esta observación, el municipio señaló que regularizará a la mayor brevedad la imputación contable realizada.

Atendida la medida informada por el municipio, corresponde levantar la observación, la cual será validada próximamente.

#### III. SOBRE OTROS SERVICIOS DEL CEMENTERIO

Se constató la venta de libros con fines turísticos y ánforas para el servicio de cremación, actos por los cuales no se emite boletas o facturas, y por ende, no declara impuestos. En relación con esta materia, corresponde que ese Cementerio entregue los antecedentes legales que se tuvieron en consideración para determinar que dichas ventas no constituyen hecho gravado o que se encuentran exentas del impuesto al valor agregado (I.V.A.), según lo establecido en el decreto ley N° 825 de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Sobre el particular, el municipio señaló que los servicios observados se encuentran contemplados en la Ordenanza Local de Derechos Municipales en virtud de lo establecido en el Título VII del decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

En consideración a la respuesta del municipio, este Organismo de Control, remitirá los antecedentes a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos para que determine si las ventas a que se refiere el presente punto, constituyen un hecho gravado o se encuentra exento de impuesto.

#### IV. CONCLUSIONES

Atendida las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1. En relación con la actualización del reglamento interno aprobado por decreto exento N° 127 de 1985, la elaboración de manuales de procedimientos, el procedimiento utilizado en la determinación de las multas, la constitución de documentos en garantía y la elaboración del plan anual de compras, este Organismo Fiscalizador validará las medidas adoptadas por el municipio en una próxima visita que realice al Servicio.

12

AUDV

INSPECCIÓN



2. Respecto de los reajustes de las cuotas y deuda, la observación se mantiene, debiendo el municipio arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley de rentas municipal y en el código tributario.

3. En cuanto a la existencia de fosas comunes, se da por superada la observación efectuada, considerando las explicaciones entregadas por la institución.

4. En relación a las observaciones formuladas a los sistemas de información, y que dicen relación con la inexistencia de un registro histórico de la totalidad de los créditos, la imposibilidad de generar un archivo digital de los deudores desde el sistema de créditos, la inexistencia de un correlativo tanto digital como documental de las solicitudes de créditos y la falta de de individualización de los abonos en exceso realizado en los boletines de pago, este Organismo de Control verificará en un próximo programa el cumplimiento de las medidas señaladas por el municipio.

5. Respecto de las observaciones relacionadas con la normativa contable, esto es, falta de utilización de la cuenta "11101 Caja"; inexistencia de un registro contable de los deudores por créditos otorgados; inexistencia de un registro contable de los intereses percibidos por el Cementerio; la falta de comprobantes de diario para contabilizar los ingresos percibidos; la falta de habilitación de mayores presupuestarios y contables, balance de comprobación y de saldos; y los errores detectados en el registro de adquisiciones de bienes muebles y existencias como gastos patrimoniales; esta Contraloría Regional validará la implementación del sistema contable señalado por el municipio, así como el cumplimiento de la normativa contable, en un próximo programa de seguimiento.

6. En cuanto a las observaciones realizadas al inventario de los bienes y existencias, esta Contraloría Regional verificará en un próximo programa de seguimiento la implementación del sistema computacional de manejo de inventarios y los controles asociados al consumo de materiales.

7. Respecto de la falta de solicitudes de créditos impresas y firmas de las partes, se da por superada la observación efectuada, considerando las explicaciones entregadas por la institución.

8. En relación con las observaciones realizadas a los procesos de licitación, este Organismo de Control verificará las medidas adoptadas por el municipio en un próximo programa de seguimiento.

MODION

13



9. Respecto del cobro de derechos por incineración de restos orgánicos, la observación se mantiene, debiendo el municipio arbitrar las medidas necesarias para regular su cobro, en los términos expuestos en el presente informe.

10. En relación con la venta de libros y ánforas, se remitirán los antecedentes a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, para que determine si dichas ventas se encuentran o no afectas al impuesto al valor agregado, lo cual será oportunamente comunicado a la entidad una vez recibida respuesta.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,



VÍCTOR RIVERA OLGUÍN

defe Unidad de Auditoría e Inspección

Contraloría Regional de

Magallanes y Antártica Chilena

Contraloría General de la República